

DECRETO N° 137/2015 (parte pertinente)

Artículo 2°

INCREMÉNTASE a dos con veinticinco por ciento (2,25%) por año, el porcentaje para el cálculo del Adicional por Antigüedad, con vigencia a partir del 1° de Febrero de 2015, en los siguientes regímenes:

- a) Personal del Escalafón General - Ley N° 9361.
- b) Personal del Equipo de Salud Humana - Ley N° 7625 – Niveles Operativo y de Conducción y Personal Directivo.
- c) Personal de Cuerpos Artísticos.
- d) Personal de la ex Dirección Provincial de Hidráulica – Resolución N° 768/87 y sus modificatorias.
- e) Personal Vial – Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.
- f) Personal Aeronáutico – Ley N° 9192.

Queda excluido del presente aumento, el Personal de Seguridad (Leyes N° 9.728 y N° 8.231); Personal Músicos (Dcto. N° 1001/14), el Personal Gráfico (CCT N° 409/05) y todo aquel no previsto expresamente.

Artículo 3°

ESTABLÉCESE, con vigencia a partir del 1° de Febrero del corriente, y a favor del Personal Músico regido por Decreto N° 1001/14, una Bonificación por Acumulación de Repertorio, que consistirá en un monto mensual equivalente al 0,4% por año (excedente de diez (10) años) de prestación de servicios en Cuerpos Artísticos Oficiales (dependientes de la Administración Pública Nacional, Provinciales o Municipales) por el sueldo básico del cargo de revista.

Artículo 9°

DISPÓNESE que para el Personal Docente en Tareas Pasivas se liquidará mensualmente el cincuenta por ciento (50%) del valor que resulte de la aplicación de los criterios consignados en el artículo precedente.

Artículo 13°

ESTABLÉCESE un proceso gradual de conversión de la “Compensación en concepto de Gastos de Material Didáctico” en un rubro remunerativo y bonificable, y, en consecuencia, **CRÉASE** el Adicional denominado “Gastos Inherentes a la Labor Docente”, el que se incorporará como base de cálculo para todos los adicionales que dependan del sueldo básico del cargo de revista.

Artículo 14°

DISPÓNESE que el adicional creado en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre del corriente y sus montos –netos de aportes personales jubilatorios y de obra social-, se calcularán según los porcentajes que para cada periodo se detallan a continuación:

- a) Desde el 01/11/2015 a 31/10/2016: veinticinco por ciento (25%) del valor de la Compensación en concepto de Gastos de Material Didáctico, vigente al 31/10/2015.
- b) Desde el 01/11/2016 a 31/10/2017: treinta y tres por ciento (33%) del valor de la Compensación en concepto de Gastos de Material Didáctico, vigente al 31/10/2016.
- c) Desde el 01/11/2017 a 31/10/2018: cincuenta por ciento (50%) del valor de la Compensación en concepto de Gastos de Material Didáctico, vigente al 31/10/2017.
- d) Desde el 01/11/2018: cien por ciento (100%) del valor de la Compensación en concepto de Gastos de Material Didáctico, vigente al 31/10/2018.

El Adicional tendrá un valor máximo por persona, cuyo monto neto se calculará aplicando los porcentajes consignados en cada inciso del presente artículo para los distintos periodos, sobre el valor máximo de la Compensación en concepto de Gastos de Material Didáctico.

Asimismo, el Personal Docente en Tareas Pasivas percibirá mensualmente el cincuenta por ciento (50%) del valor que resulte de la aplicación de los criterios consignados en el presente artículo.

Artículo 15°

ESTABLÉCESE la disminución de la Compensación en concepto de Gastos de Material Didáctico, según los periodos y valores detallados a continuación:

- a) A partir del 01/11/2015: se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) del valor vigente al 31/10/2015.
- b) A partir del 01/11/2016: se reducirá en un treinta y tres por ciento (33%) del valor vigente al 31/10/2016.
- c) A partir del 01/11/2017: se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) del valor vigente al 31/10/2017.
- d) Se dejará de abonar a partir del 01/11/2018.

Artículo 18°

ESTABLÉCESE, para el Personal regido por Ley N° 7625 un proceso gradual de conversión del Adicional Remunerativo Dto. N° 243/90 (Cód. 110230) en un concepto bonificable, y, en consecuencia, **CRÉASE** un “Adicional Remunerativo Bonificable”, el que se incorporará como base de cálculo para todos los adicionales que dependan del sueldo básico del cargo de revista.

Artículo 19°

DISPÓNESE que el Adicional Remunerativo Bonificable creado en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del 1° de Noviembre del corriente y ascenderá a los siguientes valores, según los periodos detallados a continuación:

- a) Desde el 01/11/2015 a 31/10/2016: veinticinco por ciento (25%) del valor del Adicional Remunerativo Dto. N° 243/90 (Cód. 110230) vigente al 31/10/2015.
- b) Desde el 01/11/2016 a 31/10/2017: treinta y tres por ciento (33%) del valor del Adicional Remunerativo Dto. N° 243/90 (Cód. 110230) vigente al 31/10/2016.
- c) Desde el 01/11/2017 a 31/10/2018: cincuenta por ciento (50%) del valor del Adicional Remunerativo Dto. N° 243/90 (Cód. 110230) vigente al 31/10/2017.
- d) Desde el 01/11/2018: cien por ciento (100%) del valor del Adicional Remunerativo Dto. N° 243/90 (Cód. 110230) vigente al 31/10/2018.

Artículo 20°

ESTABLÉCESE, para el Personal regido por la Ley N° 7625, la disminución del concepto Adicional Remunerativo Dto. N° 243/90 (Cód. 110230), según los periodos y valores detallados a continuación:

- a) A partir del 01/11/2015: se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) del valor vigente al 31/10/2015.
- b) A partir del 01/11/2016: se reducirá en un treinta y tres por ciento (33%) del valor vigente al 31/10/2016.
- c) A partir del 01/11/2017: se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) del valor vigente al 31/10/2017.
- d) Se dejará de abonar a partir del 01/11/2018.